

LA DIFÍCIL DETENCIÓN DE DOS MILICIANOS DESERTORES DE IGUESTE DE CANDELARIA EN 1806¹

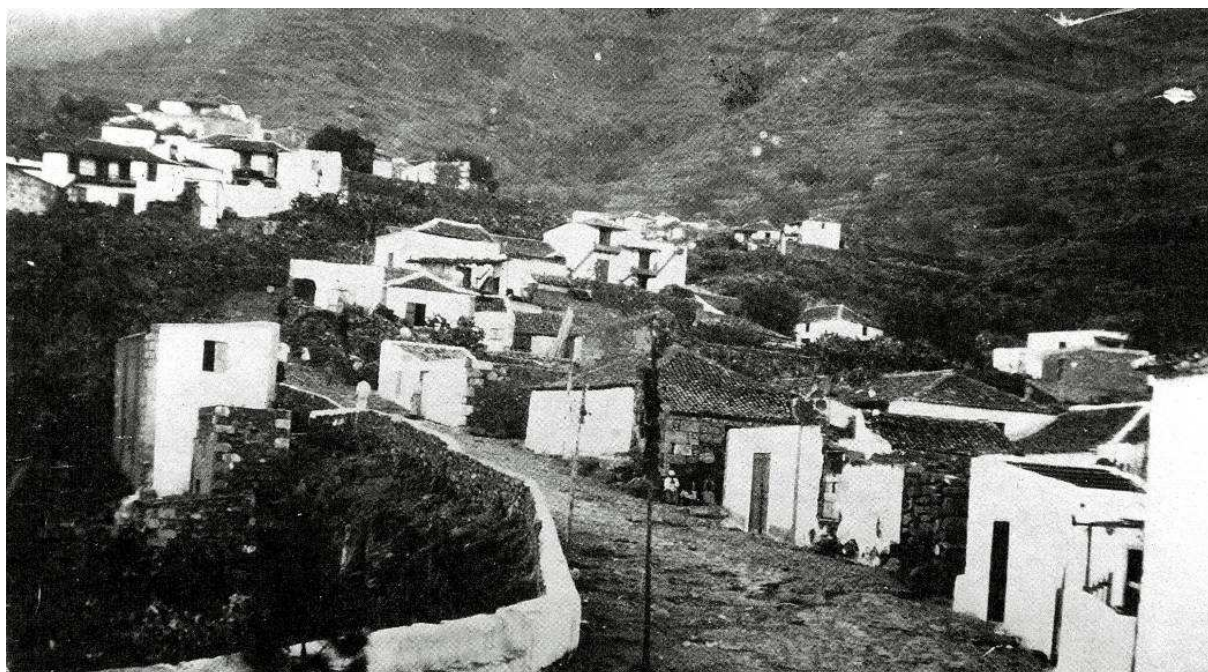
OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

(Cronista Oficial de Candelaria)

[blog.octaviordelgado.es]

El presente artículo, dedicado a un caso concreto que ocurrió en Candelaria en 1806, solo pretende poner de manifiesto la férrea legislación que se aplicaba a los desertores de las Milicias Canarias, los cuales eran perseguidos, detenidos y encarcelados. También se desprende de este caso la dificultad que ofrecía su detención, pues los fugados eran protegidos por familiares y amigos, que en algunos casos también eran detenidos por auxiliarlos.

En 1806 se vivió uno de los momentos más tensos de la historia de Igueste, al ordenarse la detención de dos milicianos de dicho pueblo, don Lorenzo Batista y don Manuel Núñez, ambos casados y con hijos, que no querían incorporarse a la Columna de Granaderos y Cazadores Provinciales de Tenerife a la que habían sido destinados, huyendo hacia el monte de la localidad. En cumplimiento de lo dispuesto, la partida militar fue a la búsqueda y captura de los desertores, pero como inicialmente no los pudieron capturar detuvieron a las dos hermanas de uno de ellos que los socorrían, las cuales enseguida fueron puestas en libertad. Como comisionado para dicha actuación se nombró a un vecino del mismo pueblo, don Francisco Ángel Pérez, a quien se prometía reconocimiento y premio por su actuación; éste sugirió a sus superiores que también se debía detener a hermano que les llevaba el sustento al monte, a la vez que advertía de que los prófugos habían amenazado de muerte tanto a él como a cualquiera que los fuese a apresar, por lo que si se le acercaban tiraría a matar.



Antigua imagen de Igueste de Candelaria, donde ocurrieron los hechos narrados en este artículo.
[Fotograbado Cabrera Benítez, 1939].

¹ El expediente del que hemos extraído la información para este artículo se conserva en el Archivo Regional Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).

LA ORDEN DE DETENCIÓN DE LOS DESERTORES

Como ya se ha indicado, para la detención de los dos reos desertores, el comandante general de Canarias, Marqués de Casa Cagigal, comisionó a un vecino de Igueste, don Francisco Ángel Pérez, a quien se prometía reconocimiento y premio por su actuación, y así se le comunicó el 18 de agosto de 1806 al comandante de armas de Candelaria, don José Baute Santos: *“Haviendo yo comisionado á Fran^{co}. Perez Angel, Vecino de esa Jurisdiccion para la aprehension de ciertos Reos, le facilitará Vm. con la mayor reserva la tropa que pidiere bien sea de dia ó de noche, y á demas todos los auxilios que necesitare para el mejor desempeño de dicha comision, por conbenir así al mexor Servicio del Rey”*. Añadía una postdata: *“Cuidado con el mayor sigilo”*.

El 22 de dicho mes de agosto, el comisionado don Francisco Ángel Pérez informó desde Igueste a *“Mi ayudante, el que esta en Casa de su cel^a. en Santa Cruz”*, pero *“no Se puso el nombre Por ynorarlo”*, de que nadie quería ir a detener a los prófugos, porque éstos amenazaban con matarlos a todos, antes que dejarse capturar:

“Mi ayudante Por no hallarme con el Governador de las Armas aquí Doy Parte a mí ayudante como los de Sacertados me an dicho que dicen q^e ci, los vamos a coger que matan a los que van a cogerlos y traen cuchillos mas no Savemos ci traen armas de fuego, en quanto a la orden no la executado hasta que no venga la Respuesta de mi ayudante y Su &^a. dicen que en el Puesto donde estan Primero matan a todos que dejarce coger; y aci determine mi ayudante Porque esta detenida la orden y no ce a praticado Por que ninguno quiere yr al Peligro es quanto ce me ofrece Por aora quien decea Cervirle.

El 26 del mismo mes, la mencionada autoridad militar le respondió a don Francisco Ángel Pérez que para la detención enviaba a una partida compuesta por un cabo y cuatro soldados del Batallón de Infantería, a los que debía guiar hasta el lugar en el que se encontrasen los desertores, pero obrando con precaución para que no tuviesen tiempo de esconderse:

Para q^e. pueda tener efecto la prisió de Lorenzo Batista y Manuel Núñez, he dispuesto pase alguna partida del Batallon de Infant^a. de estas Islas compuesta de un cabo y quatro soldados: á esta dira Vm. el paraje en q^e. se hallen aquellos, y aun los guiará Vm. para q^e. no se pierda la proporcion de prenderlos, seguro de q^e. dha partida lo realizará en virtud de las ordenes q^e. lleva.

Si para el efecto se necesitase de otros auxilios pidalos al Alcalde R^l. á quien escribo con esta fha, ó al comand^{te}. de Armas q^e. se los facilitaran como le tengo prevenido. Obre Vm. en todo con la mayor reserva y precaucion a fin de q^e. no lo lleguen a entender los reos y se oculten.

Con la misma fecha dicha resolución se le comunicó al alcalde de Candelaria, don Francisco Marrero de Castro, con el fin de que prestase toda su colaboración:

Pasa á ese Pueblo una Partida del Batallon de Inf^a. de Can^s. compuesta de un cabo y quatro soldados en solicitud de los Milicianos Desertores Lorenzo Batista y Manuel Núñez, Vecinos del Pago de Igueste, y sabiendo Fran^{co}. Perez Angel, Vecino tambien del mismo Pago el paradero de dhos Desertores le llamara Vm. con la mayor reserva y hara guie y diga a la citada Partida el Sitio donde esten, en inteligencia de que hallándolos, no se vendra sin ellos, pues lleva las correspondientes ordenes de como deben conducirse.

Asegurese Vm. de mi orden al Fran^{co}. Perez Angel que si se realiza la prisió de dhos reos contraera en ello un merito muy particular y que además se le premiara como le ofreci.

Si además de la Partida se necesitase otros auxilios franqueara Vm. con la reserva que exige el asunto todos los que sean necesarios.

El 28 de agosto, el alcalde don Francisco Marrero respondió desde dicho pueblo al Marqués de Casa Cagigal de que, asumiendo su compromiso, había avisado al cabo don Hilario de Nóbrega para que acompañase a la partida, junto con los soldados que se pidiesen:

Con fha del 26 del corr^{te}. recibí en la noche del 27, â oras de las 10, el ôficio q^e. V.ê. me comunica para la captura y aprehencion de los desertores Lorenzo Batista, y Manuel Núñez, vecinos del pago de Igueste, y en su cumplim^{to}. en el mismo instante, llamé al cavo Ilario de Novrega, a quien con la rreserva q^e. se previene, puse a las ordenes y disposición, del cavo comandante de la partida, para que acompañado con los soldados q^e. este pidio, siguieran el destino, y solicitud de Fran^{co}. Peres Angel, para que los dirigiera, por quedar este quaci una legua retirado deste Pueblo.

A FALTA DE LOS DESERTORES, DETENCIÓN DE LAS HERMANAS DE UNO DE ELLOS

En cumplimiento de lo dispuesto, la partida militar fue a la búsqueda de los desertores, pero como inicialmente no los pudieron capturar detuvieron a las dos hermanas de uno de ellos que los socorrían, de lo que informó a la superioridad el comisionado don Francisco Ángel Pérez; éste también sugirió que se debía detener a otro hermano que les llevaba el sustento al monte, y advirtió de que los prófugos lo habían amenazado de muerte, por lo que si se le acercaban tirarían a matar:

Ce a Practicado la orden que S^a. amandado, con la Mayor xesatitud que a Podido cer, en rrespecto de esto le hago Precente a vuecencia que el modo de cogerce, a los desertores Juntamente con otro que ce agregado es tomando vuecencia las Providencias que en este oficio comunico que es Prendiendo a el hermano de dichos desertores porque este es el que va al pinal, a Sacar madera con ellos y llevarles el Sustento; y mas las hermanas María Nuñes y Maria Josefa Nuñes y la dicha Pepa Alvertos que es la que le socorre igualmente con la demas; y el llevarle Socorro es Por Cer Su sobrino el Motivo de yo no haver Prendido al dicho Fran^{co}. Nuñes es Porque é ydo con un Soldado de la Partida y e ydo a Su Casa y no lo encontrado en la noche y el día como le costa al cavo de la Partida, y Para ver ci Parecían a tomado la providencias el Prender a las dos hermanas que Son las mismas que estan detenidas hasta que sS^a. disponga hago Precente a sS^a. que hallándose precente el cavo de la Partida dijo una que habían dicho los desertores que hasta no matarme no Paravan; Pero cí Por casualidad ce dejaren venir a dar conmigo les tiro a matar. Ahora disponga sS^a. determine Por que mi vida esta en manos de sS^a. Por que cumplo con las ordenes q^e. sS^a. me manda.

En vista de los acontecimientos, la máxima autoridad militar de la región respondió inmediatamente al comisionado, ordenando la puesta en libertad de dichas hermanas y que pasados unos días detuviese al prófugo y lo enviase con una escolta a la capital, a la vez que lo tranquilizaba en cuanto a su seguridad:

Hé visto el oficio de Vm. en que me avisa lo practicado para la aprehension de los Desertores Lorenzo Bautista, y Man^l. Núñez; y debo prevenir á Vm. que inmediatam^{te}. ponga en libertad á las hermanas de éstos, procurando dexâr pasar unos días para que el hermano profugo parezca, y habido que sea le hará Vm. venir con Escolta correspond^{te}. á esta Plaza, y entonces dará las providencias correspon^{tes}.

Nadie mata quando lo dice anticipadam^{te}: Asi tranquilicese Vm. y guárdele Dios m^s. a^s.

Simultáneamente, el 31 de agosto el comandante general se dirigió al alcalde de Candelaria, a quien adjuntó la carta que había dirigido a don Francisco Ángel Pérez, con el fin de que se la hiciese llegar, vigilando que se pusiese en libertad a las detenidas y, por el contrario, se viese el modo de detener al hermano prófugo; también solicitaba que se le informara si dichos desertores cometían algún daño en la localidad:

Veo lo dispuesto por Vm. para la aprension de los Desertores Lorenzo Bautista y Man^l. Núñez; y aunque no se há logrado, doy á Vm. gracias por su actividad.

Remito a Vm. apertoria la adjunta carta para Francisco Angel Perez, a fin de que cuide Vm. tenga cumplimiento mi orden de q^e. se pongan en libertad las dos hermanas de los desertores, y se vea el modo de aprender ál hermano, mandandole aqui con la competente escolta como digo. Cuide Vm. de avisarme si estos desertores cometen daños en ese Pueblo, y guárdele Dios m^s. a^s.

En una postdata se pedían referencia al alcalde sobre el comisionado Pérez: “*Digame Vm. si es Alcalde, si es Coman^{te}. de las armas, y que empleo tiene*”. Finalmente, el 1 de septiembre inmediato el alcalde, don Francisco Marrero, respondió al Marqués de Casa Cagigal de que había cumplido lo ordenado:

En el mismo instante que rresibí el ôficio de V.ê. con fha del dia de Ayer, híse conducir p^r. medio del ministro Alg^l. la adjunta carta a Fran^{co}. Ang^l. Peres, quien prompto se precento, y se pucieron en libertad las mugeres:

Quedo advertido e inp^{to}. para dar cumplim^{to}. a lo demas que ce previene en dho ôficio en q^o. este de mi parte.

Dios g^e. la Vida de V.ê. m^s. a^s. Candelaria y Agosto; dícese Sept^{bre}. 1^o. de 1806.

Desgraciadamente, no sabemos como concluyó este expediente, aunque suponemos que más tarde o más temprano ambos desertores serían detenidos y puestos a disposición de sus superiores en Santa Cruz de Tenerife, cumpliendo la condena que les correspondía por su polémica decisión, pues consta que por lo menos uno de ellos continuaba viviendo en Igueste algunos años después.



Los dos desertores se escondieron en el monte agreste de Igueste de Candelaria.

LOS PROTAGONISTAS DEL INCIDENTE

El alcalde, *don Francisco Marrero de Castro y Barrios*, nació en Arafo el 2 de marzo de 1747, hijo de don Pedro Tomás Marrero de Castro y Torres y doña Ángela Rodríguez de

Barrios. El 29 de mayo de 1773, a los 26 años de edad, contrajo matrimonio en la parroquia de Ntra. Sra. de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife con doña Manuela de Santa Ana Veles, natural y vecina de dicha villa, viuda de don José de Arocha e hija de don Manuel de Santa Ana y doña Bernarda Lorenzo Veles. Se establecieron en Candelaria, donde don Francisco fue elegido en tres ocasiones alcalde real de la jurisdicción de Candelaria, que por entonces incluía al pueblo de Arafo, y en otra actuó como síndico personero del Ayuntamiento. Luego, tras la segregación de este último pueblo, volvió a ejercer como alcalde real de Candelaria en otras dos etapas. Además, solicitó sin éxito el empleo de teniente castellano del Castillo de San Pedro de Candelaria y fue nombrado mayordomo de fábrica de la parroquia de Santa Ana, cargo que desempeñó durante 24 años y medio, en dos etapas. También desarrolló una destacada actividad comercial, como hacendado y tabernero. Una vez viudo, el 7 de mayo de 1809 celebró segundas nupcias en la parroquia de San Juan Degollado de Arafo con doña María Magdalena Fariña, natural de dicho pueblo e hija de don Juan Fariña y de doña Josefa Teresa Núñez de Torres; la pareja se avecindó en la calle de La Arena de Candelaria. En este domicilio falleció don Francisco el 18 de mayo de 1837, a los 90 años de edad y viudo de su segunda esposa, con quien había procreado dos hijos, nacidos en Candelaria y avecindados posteriormente en Arafo: don Francisco del Sacramento (1810-1881), capitán de la Milicia Nacional y alcalde de Candelaria, que casó en Santa Cruz de Tenerife en 1845 con doña Josefa del Castillo López; y doña Josefa María Marrero Fariña (1812-?), casada en Candelaria en 1837 con don Vicente Otazo Ramos (capitán graduado de Milicias, comandante del puerto, castellano de la Batería de Santiago, guarda mayor de montes, comandante de armas y alcalde de Candelaria y Arafo), con destacada sucesión.²

El comandante de armas, *don José de Baute Santos*, nació en el pueblo de Arafo el 11 de enero de 1739, hijo de don Juan de Baute Santos y doña María de Barrios Rodríguez. Desarrolló casi toda su carrera militar en Candelaria, donde se estableció. Comenzó su servicio en Artillería, pero enseguida ascendió a subteniente y teniente de las Milicias Provinciales. Con este último empleo se reintegró al cuerpo de Artillería, como comandante de la media Compañía de Artilleros Milicianos de Candelaria, volviendo luego a las Milicias, en las que ascendió a capitán y alcanzó el retiro con el empleo de teniente coronel. Fue comandante de armas de Candelaria durante más de cuatro décadas, además de teniente castellano del Castillo de San Pedro, castellano de la Batería de Santiago y guarda-almacén de Artillería en dicha localidad, siendo condecorado con la Cruz de la Orden de San Hermenegildo. Asimismo, desempeñó el cargo de síndico personero y, en tres ocasiones, el de alcalde de Candelaria y Arafo (cuando todavía constituían un único municipio), que repitió en otras dos etapas, solo en la primera localidad, tras la segregación de la segunda. Además, poseía amplias propiedades agrícolas en Arafo, así como algunos pozos de nieve, producto del que fue uno de los principales suministradores en el archipiélago. Falleció en Candelaria el 23 de octubre de 1820, cuando contaba 81 años y permanecía soltero.³

El comisionado, *don Francisco Ángel Pérez*, nació en el pago de Igueste el 26 de marzo de 1764, hijo de don Domingo Ángel Pérez Granadilla Rodríguez, natural de Arico, y de doña Jacinta González Bello. El 4 de abril inmediato fue bautizado en la iglesia de Santa Ana de Candelaria por el teniente de beneficiado Fray Juan de Mora; se le puso por nombre “*Francisco*” y actuó como padrino don Juan Fariña del Castillo, de la misma vecindad. El 23 de noviembre de 1785, a los 21 años de edad, contrajo matrimonio en la misma parroquia de

² De este personaje ya nos hemos ocupado en un artículo: “Don Francisco Marrero de Castro y Barrios (1747-1837), hacendado, tabernero, alcalde real, síndico personero, aspirante a teniente castellano, mayordomo de fábrica de la parroquia y del Santuario de Candelaria”. *Programa de las Fiestas Patronales*. Villa de Arafo 2015.

³ De este ilustre personaje también nos hemos ocupado en otro artículo: “*Arafo-Candelaria: Don José de Baute Santos (1739-1820), teniente de Artillería, teniente coronel de Milicias, comandante de armas, castellano y alcalde*”. blog.octaviordelgado.es, 7 de enero de 2013.

Santa Ana con doña Juana Pérez de Barrios, natural y vecina de Igueste, hija de don José de Barrios y doña Luisa Pérez; los casó y veló el cura teniente don Agustín Tomás de Torres, una vez dispensados por el obispo de la Diócesis de un cuarto grado de consanguinidad; actuaron como testigos don Agustín Rodríguez del Castillo, don Pedro Baute Santos y don Francisco Rodríguez del Castillo, naturales y vecinos del mismo pago. Tuvieron tres hijos: doña Josefa (1787-?), que en 1808 contrajo matrimonio en Candelaria con don José Domingo Ruiz; doña María Rosario (1790-?), que en 1819 casó en Candelaria con don Domingo Trinidad Coello; y doña Hemetaria Juana Pérez de Barrios (1797-?). De momento no sabemos nada del resto de su vida.

El cabo, *don Hilario Agustín de Nóbrega*, nació en Candelaria el 17 de febrero de 1778, hijo de don Juan de Nóbrega, natural de “*la Isla de la Madera en el Reyno de Portugal*” y de doña Francisca Romana (o Román) Rivero. Cinco días después fue bautizado en la iglesia de Santa Ana por el cura teniente de beneficiado don Fernando de San José Fuentes; se le puso por nombre “*Ylario Agustín del Carmen*” y actuó como padrino don Agustín Rodríguez del Castillo, vecino de dicho lugar en Igueste. En octubre de 1797 entró a servir como soldado en el Regimiento Provincial de Güímar. El 12 de junio de 1800, a los 22 años de edad, contrajo matrimonio en la parroquia de Santa Ana de Candelaria con doña María Magdalena de Torres, hija de don Domingo de Torres, natural de La Orotava, y doña María Lucía Díaz, que lo era de la primera localidad; los casó el cura párroco don Agustín Tomás de Torres e “*hicieron el oficio de Padrinos*” don Agustín de Castro “*el Menor*” y doña María Josefa de Castro, vecinos del pago de la Cuevecita, siendo testigos don Manuel Antonio de los Reyes y don Félix Rodríguez, ministros de la parroquia. Se velaron en el mismo templo el 26 de noviembre de dicho año. En 1896 ya había ascendido a cabo 2º de la 4ª compañía del mencionado Regimiento y, como tal, el 28 de agosto de dicho año fue comisionado por el alcalde de Candelaria para que se uniese a la partida del Batallón de Infantería de Canarias que había acudido a dicha localidad para detener a los dos granaderos desertores avecindados en Igueste. Continuaba como miliciano en 1816 y ya estaba retirado en 1840. Además, trabajó toda su vida como zapatero. Falleció en su domicilio de Candelaria el 6 de octubre de 1847, cuando contaba 69 años de edad; no se le administraron los Sacramentos “*por haber sido repentina su muerte*”; al día siguiente se ofició el funeral en la iglesia de Santa Ana por el cura párroco don Juan Núñez del Castillo y a continuación recibió sepultura en el cementerio de dicho lugar. Le sobrevivió su esposa, con quien había procreado ocho hijos: don Ambrosio María (1803-?); don Gabriel Antonio (1806-?); doña María Concepción (1808-?); don Juan Ignacio (1811-?), que siendo soldado artillero del Depósito de esta provincia, en 1840 contrajo matrimonio en La Laguna con doña María Josefa Domínguez y Peña, natural y vecina de dicha ciudad, hija de don José Domínguez y doña Luisa María Peña; don Vicente Eusebio (1813-?); don Romualdo Clemente (1819-?); doña Juana Bautista (1821-?); y don Domingo de la Merced Nóbrega de Torres (1826-?).

El desertor, *don Manuel Núñez Ramos*, nació en el pago de Igueste el 1 de enero de 1780, siendo hijo de don Juan Núñez Villavicencio y Rodríguez y de doña María Simona Ramos del Castillo y Pérez. Ocho días después fue bautizado en la iglesia de Santa Ana de Candelaria por el cura teniente de beneficiado don Fernando de San José Fuentes; se le puso por nombre “*Manuel Francisco*” y actuó como padrino don Juan Ramos del Castillo, de “*estado libre*”. El 8 de agosto de 1798 fue alistado en el Regimiento Provincial de Güímar en reemplazo de don José López, que sentó plaza en el Batallón de Infantería de Canarias; por entonces contaba 20 años de edad, medía cinco pies, dos pulgadas y tres líneas, residía en su pueblo natal, permanecía soltero y trabajaba como jornalero. Ese mismo día se incorporó a la 4ª compañía, donde “*se le han leído y enterado en las penas establecidas p. la ordenanza del Exército en los puntos de falta de subordinación*”, tal como certificó el ayudante mayor del citado Regimiento de Güímar, don Francisco Xuárez. El 8 de febrero de 1802, a los 22 años

de edad, contrajo matrimonio en la parroquia de Santa Ana de Candelaria con doña Isabel Rodríguez Portugués, natural y vecina de Iguete, hija de don Juan Rodríguez Portugués y doña Catalina González; los casó y veló el cura párroco don Agustín Tomás de Torres, después de ser dispensados de un cuarto grado triplicado de consanguinidad; actuaron como padrinos don Eusebio Rodríguez Portugués y doña Rosalía Coello, de la misma vecindad, siendo testigos don Vicente Texera, don José Rafael Otazo y don Félix Rodríguez, naturales y vecinos de dicho lugar. Frutos de esta unión fueron tres hijos: doña María Josefa, que en 1816 casó en Candelaria con don Antonio García Marrero; don Juan Manuel (1799-?); y doña Josefa Isabel Núñez Rodríguez (1804-?). El 19 de febrero de 1806 reemplazó a don Rafael Rodríguez Sabina como cazador de la 1ª compañía de la Columna de Granaderos y Cazadores Provinciales de Tenerife, pero como se ha señalado desertó, por lo que tras ser detenido sin duda tuvo que cumplir la condena estipulada en la legislación vigente. Una vez reintegrado a su pueblo natal y, tras enviudar, el 19 de julio de 1813 celebró segundas nupcias en la misma parroquia de Santa Ana de Candelaria con doña María del Rosario Baute, natural y vecina de Iguete, hija de don Juan de Baute y doña María Concepción Rodríguez; los casó el cura párroco don Esteban Montañés y actuaron como testigos don José Betencourt y don Agustín Fariña, de la misma naturaleza y vecindad. De esta unión nacieron otros tres hijos: doña María Concepción (1814-?); don Juan Agustín (1816-?); y don Domingo Simón Núñez Baute (1820-?).

El otro desertor, *don Lorenzo Batista Álvarez*, nació hacia 1786, hijo de don Juan Batista Delgado, natural de Fuerteventura, y de doña Micaela (Rodríguez Portugués) Albertos de Torres, vecinos de Iguete de Candelaria. El 16 de diciembre de 1804 fue alistado en el Regimiento Provincial de Güímar en reemplazo de don Valentín de Torres; por entonces contaba 18 años de edad, medía cinco pies y seis líneas, residía en Iguete, permanecía soltero y trabajaba como jornalero; ese mismo día se incorporó a la Compañía de Cazadores y se le leyeron las “*penas establecidas p^a. puntos de subordinación*”. El 18 del mismo mes y año fue destinado como cazador a la 5ª Compañía de Granaderos de la Columna de Granaderos y Cazadores Provinciales de Tenerife, tal como certificó el ayudante mayor del Regimiento de Güímar don Juan de Ossuna, el 20 de dicho mes. Al ser movilizado de nuevo en 1806, desertó, dando lugar al incidente al que hemos dedicado este artículo. De momento no tenemos más información del resto de su vida.

Casi un siglo después, en 1896, el intento de detención de otros dos prófugos, también en Iguete de Candelaria y en plena Guerra de Cuba, dio lugar a incidentes aún más graves. Cuando la Guardia Provincial pretendía detener a los dos iguesteros, los vecinos, todos a una, no dudaron en enfrentarse con ellos, dando lugar a una revuelta que fue uno de los sucesos más destacados de la isla en el citado año. Los dos guardias fueron desarmados, heridos y sus armas destruidas; ello motivó que el pueblo fuese tomado por 40 guardias, quienes procedieron a la detención de 21 vecinos (14 hombres y 7 mujeres), los cuales estuvieron encarcelados durante algunos meses, salvo el sacerdote iguestero don Simón Higuera Marrero, quien había regresado de Cuba a comienzos de dicho año y pasaba una temporada en la isla (donde actuaba como cura regente de Arafo), quien asumió la mayor responsabilidad del suceso, por lo que fue condenado y permaneció encarcelado durante casi seis años y medio. Pero esa es otra historia, de la que ya nos hemos ocupado con anterioridad⁴.

[29 de septiembre de 2015]

⁴ “*La revuelta del pueblo de Iguete de Candelaria contra una pareja de la Guardia Provincial, en el año 1896*”. blog.octaviordelgado.es, 19 de junio de 2013.